

Con fecha 11 de este mes me dice el Señor Contador general de Propios y Arbitrios del Reyno de acuerdo del Consejo, que por Real resolucion á consulta del Supremo Tribunal, ha tenido á bien mandar S. M. que por sola esta vez, se exija y cobre un quartillo por ciento de los valores de dichos Propios y Arbitrios de cada Pueblo de los del Reyno en el presente año, á fin de costear con su producto la impresion y distribucion á los mismos Pueblos de un nuevo quaderno ó coleccion de los Reales Decretos, Instrucciones y Ordenes expedidas hasta el dia sobre la administracion y gobierno de dichos efectos.

Lo comunico á V^{ms}. para que al mismo tiempo que se haga el pago de los demas impuestos por esa Villa y presenten las cuentas relativas al actual año (que no deberá exceder del mes de Enero inmediato de 1803) se verifique tambien del referido quartillo por ciento, entregando
su

de.

no

os

o demil ochocientos
vllas. Los^{os} Jurisdic
u. Dijo: Que alon
Villa de Alcedo en
ritorial, quedo con
onzalo Conserva
brados en la An
ias expresiones
Losano disputa
ieron los Jueces
more Proviencia
enir para la Vera
estas Disputa
nigados de los
e estas Familias
los Odios, y si mu
ia para contor de
Venopras que
de la Causa por

blica y del Estado, y que se concilien los Animos y vivan
en paz unidos al Beneficio Común, citense desde luego
para el dia de mañana a todos los Capitulares que con
currieron a dicho Cavildo, y havendose presente esta
Proviencia, y informada el Ayuntamiento con exclusion
del referido Dⁿ. Pedro Man. Losano y de Dⁿ. Juan
de Canovas Man. lo que se le oprimen y pareciere en
razon delo ocurrido entre el citado Dⁿ. Pedro y el tenien
te dela M. Jurisdiccion; Certificando y quadm. los
Escrivanos de Cavildo en razon de las expresiones
ymmo derados de uno a otro y viceso dela Disputa;
y en caso quado, traigase para procher, y ha este fin

